



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**OFICIO NÚMERO: 001235**

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA  
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

***Acuerdo General 5/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la aprobación de los formatos de Declaración Patrimonial y de Intereses (modificación, inicial y conclusión), al tenor de los proyectos previamente establecidos; y,***

**CONSIDERANDO**

*I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.*

*II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*III.- Que el pasado diecinueve de julio de dos mil diecisiete entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y dicha normatividad establece en sus artículos 32 y 33 los sujetos obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses, así como los plazos y mecanismos al sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; numerales que regulan de manera similar en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*IV.- Por otra parte, mediante el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se publicó el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme lo establecen los preceptos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que encuentran su correlativo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.*

*V.- Ahora bien, atendiendo las legislaciones citadas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como el Acuerdo aludido en el considerando anterior, la Dirección de Contraloría propone a este órgano colegiado la aprobación de los formatos que auxiliarán a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a cumplir con su obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, por ende, este Consejo estima pertinente aprobar los respectivos formatos de Declaración Patrimonial y de Intereses (de modificación, inicial y de conclusión), así como su disponibilidad en la página web del Poder Judicial para que los servidores judiciales accedan a ellos con facilidad y de manera gratuita.*

*Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:*

## **A C U E R D O**

**Primero.-** Se aprueban los formatos de Declaración Patrimonial y de Intereses, siendo estos tres tipos: de modificación, inicial y de conclusión; hasta en tanto se determinen los formatos oficiales por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Segundo.-** A partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las personas que ingresen por primera vez al servicio judicial, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de las legislaciones referidas.

**Tercero.-** Los servidores judiciales que hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

**Cuarto.-** La obligación de los servidores judiciales para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del diecinueve de julio de diecisiete, fecha en la que entran en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

**Quinto.-** Se instruye a los Directores de Contraloría y de Informática para que, en coordinación, prevean la disponibilidad de los formatos referidos en el punto anterior en la página web del Poder Judicial del Estado, en el apartado denominado "comunicado interno".

**Sexto.-** Para su difusión y conocimiento oportuno, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 9 de Abril de 2019**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**